

**INFORME 15/2020, DE 2 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES****I.- ANTECEDENTES**

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, dice en su artículo 11:

"Artículo 11.- Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

1.- Al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Ordenación del territorio y del litoral.
- b) Agenda urbana.
- c) Suelo y urbanismo.
- d) Vivienda, suelo y urbanización afectos a vivienda.
- e) Arquitectura, edificación, sostenibilidad y calidad en la construcción.
- f) Promoción de la accesibilidad.
- g) Ferrocarriles.
- h) Red viaria.
- i) Transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable.
- j) Helipuertos y aeropuertos.
- k) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del departamento.
- l) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.



2.- Están adscritos a este departamento el ente público de derecho privado «ETS-Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea»; y las sociedades públicas «Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, S.A. / Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A. (Visesa)», «Alokabide, S.A.» y «Eusko Trenbideak / Ferrocarriles Vascos, S.A. (E.T./FF.VV.)».

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 11 mencionado.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 se realiza solicitud por dicho Departamento, para la elaboración de informe por esta Junta sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_106812/20_08, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria justificativa y económica relativa al proyecto de Decreto, suscrita por la Directora de Servicios del Departamento
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante, Decreto 116/2016), por tratarse de un proyecto de Decreto que incide en el ámbito de la contratación y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.



Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública. Así pues, se vienen a examinar los siguientes

III.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN:

Se transcriben a continuación todos los recogidos en el proyecto:

“Artículo 4.- El Consejero.

[...]

2.- Además, corresponden al Consejero las siguientes atribuciones:

[...]

d) Autorizar los gastos del Departamento de cuantía superior a 1.000.000 de euros, que no deriven de expedientes de contratación en los que la Directora de Servicios actúe como órgano de contratación ni deriven de procedimientos de expropiación forzosa; todo ello sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.

e) Actuar como Órgano de Contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 de euros.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para realizar los encargos a medios propios, en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[...]”

**“Artículo 6.- Dirección de Servicios.**

1.- Corresponde a la Dirección de Servicios, dentro del ámbito de atribuciones encomendado al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes y bajo la dependencia directa y jerárquica del Consejero, la dirección y coordinación de las siguientes áreas de actuación:

[...]

d) Contratación

[...]

2.- A tal efecto le corresponde, además de otras funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico vigente o tengan el carácter de comunes por venir atribuidas con carácter general a las Direcciones del Departamento el ejercicio de las siguientes competencias:

[...]

b) Planificar y gestionar la actividad económica departamental, tramitar las diferentes fases de ejecución presupuestaria. En este ámbito, corresponde a la Directora de Servicios autorizar los gastos del Departamento cuya cuantía no exceda de 1.000.000 de euros, excepto las relativas a las expropiaciones forzosas, que corresponden a las y los Viceconsejeras y Viceconsejeros.

[...]

l) Dirección, coordinación y realización de la tramitación de los expedientes de contratación del Departamento atribuidos a su competencia y de la gestión y el despliegue de los procedimientos y servicios de la contratación electrónica en el ámbito del Departamento.

[...]



3.- La Directora de Servicios será el Órgano de Contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 euros y será también competente, en las mismas condiciones, para los encargos a medios propios en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el ejercicio de estas funciones, le corresponde con este mismo límite, la autorización de los gastos correspondientes.

Adscrita a la Dirección de Servicios, la Mesa de Contratación del Departamento, constituida por Orden de _____ desarrollará las funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4.- La unidad de euskera, siguiendo las directrices de la Viceconsejería de Política Lingüística, coordinará y dinamizará el trabajo que desarrollan las Direcciones del Departamento en materia de normalización del uso del euskera en el desarrollo de las políticas públicas y en la actividad ordinaria del Departamento y desarrollará para ello, entre otras, las siguientes funciones:

[...]

d) Establecer los criterios lingüísticos a aplicar, entre otros, en los siguientes ámbitos de actuación del Departamento: uso de las lenguas oficiales como lengua de servicio y lengua de trabajo, criterios de traducción, formación continua general del personal, registro, subvenciones, publicaciones, comparencias públicas de los cargos del Departamento, herramientas y aplicaciones informáticas, Internet e intranet, rotulación fija, notas y observaciones temporales, anuncios, publicidad y campañas, denominaciones oficiales, actos públicos organizados por el Departamento y contratación pública, con sujeción, en este último caso, a las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, en virtud de Acuerdo de 26 de abril de 2016.

5.- La Asesoría jurídica de la Dirección de Servicios desarrollará en exclusiva, además de las funciones que el artículo 9.2 reconoce a las asesorías jurídicas del Departamento, las recogidas en los apartados d), e) y f) del artículo 4 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. Se encargará además de la emisión los informes jurídicos



EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

Kontratazio Publikoaren Aholku Batzordea

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Asesora de Contratación Pública

preceptivos en el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, convenios y protocolos generales y planes, programas y actuaciones significativas del Departamento.”

“Artículo 8.- Directoras y Directores del Departamento.

Corresponde a las Directoras y a los Directores del Departamento, dentro de su ámbito competencial y bajo la dependencia directa y jerárquica del Viceconsejero o Viceconsejera correspondiente, el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

[...]

i) Aprobar las certificaciones de los contratos competencia de la Dirección.

[...]”

“ Artículo 9.- Funciones comunes a las Direcciones del Departamento.

1.- Además de aquellas otras funciones recogidas de forma específica para cada una de las Direcciones del Departamento, corresponde a todas ellas, cada una dentro de su ámbito competencial, el ejercicio de las siguientes funciones:

[...]

c) En materia de contratación, les corresponde la redacción de memorias y pliegos de bases técnicas en los expedientes de contratación y el seguimiento y control de la correcta realización de los contratos.

[...]

f) Con carácter general, elaborar dictámenes, informes y estudios en las áreas funcionales de su Dirección.



[...]

2.- Las Asesorías jurídicas de las Direcciones desarrollarán, cada una dentro de su ámbito competencial, las funciones recogidas en el artículo 4 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, excepto las de los apartados d), e) y f), que corresponden al Servicio jurídico de la Dirección de Servicios.”

“Artículo 17.- La Dirección de Infraestructuras del Transporte.

1.- La Dirección de Infraestructuras del Transporte desarrolla sus funciones en las siguientes áreas de actuación de la Viceconsejería:

- a) Infraestructura del ferrocarril.
- b) Otras infraestructuras del transporte.

2.- En estas áreas, corresponde a la Dirección de Infraestructuras del Transporte, además de las que con carácter general le atribuye los artículos 8 y 9 del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones:

[...]

b) Ejercer todas las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de elaboración, dirección, inspección y ejecución de obras de infraestructuras de transportes, incluida la aprobación de los proyectos de obra.

[...]

d) Realizar los proyectos, obras y demás actuaciones de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco relacionadas con el Ferrocarril Metropolitano de Bilbao.

[...]

i) Actuar como oficina de supervisión de proyectos y prestar apoyo técnico para la redacción de proyectos ferroviarios.



EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

Kontratazio Publikoaren Aholku Batzardea

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Asesora de Contratación Pública

j) A petición de los demás Departamentos, colaborar técnicamente con los mismos en la proyección y contratación de obras públicas que no sean de edificación.

[...]"

“Artículo 18.- Delegaciones Territoriales de Vivienda.

1.- En cada uno de los Territorios Históricos existirá una Delegación Territorial de Vivienda, a cuyo frente figurará un Delegado o Delegada Territorial que, bajo la dependencia orgánica del Viceconsejero o Viceconsejera de Vivienda y funcional de los Directores y Directoras de dicha Viceconsejería, tiene atribuidas las siguientes funciones:

[...]

g) Resolver sobre la concesión de la prórroga a los promotores en el plazo de ejecución de las obras fijado en la calificación provisional, en el plazo de entrega de las viviendas a los compradores o arrendadores, y en el plazo del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, todo ello en relación con las viviendas de protección pública no promovidas por el Departamento.

[...]

k) La instrucción de los procedimientos sancionadores por infracciones del régimen legal de viviendas de protección pública y por deficiencias higiénico-sanitarias de las viviendas, adoptando las medidas de carácter preventivo o cautelar. A tal fin en las delegaciones territoriales existirá una unidad administrativa especial responsable de la instrucción en todos los procedimientos sancionadores.

[...]

m) Resolver sobre la devolución del aval bancario o contrato de seguro, al promotor, una vez otorgada la calificación definitiva o terminadas las obras dentro del plazo legal.



[...]

2.- Corresponde a las Delegadas y Delegados territoriales la competencia para la aprobación de los gastos de funcionamiento necesarios dentro del régimen de fondos anticipados, regulado en la Sección Segunda del Capítulo II del Decreto 211/1997, de 30 de septiembre, de la Tesorería General del País Vasco.”

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto que se refieran a competencias y funciones atribuidas en el mismo, se tramitarán y resolverán conforme a las atribuciones de competencias y funciones que se realizan en el Decreto.”

El articulado transcrito no supone gran problema desde el punto de vista de la contratación, si bien si se propone la reflexión sobre los siguientes aspectos:

- Convendría eliminar el párrafo 2º del apartado 3 del artículo 6, ya que las Mesas de Contratación no están adscritas a ninguna Dirección, son órganos de asesoramiento del órgano de contratación y forman parte de ellas personas de distintas direcciones (la mayoría de las cuales –la del Servicio promotor, la de la OCE, CCC, DTIC, ...- no sólo no forman parte de la Dirección de Servicios, sino quizá ni del Departamento de que se trate. Además, la composición de cada Mesa se establece efectivamente en una Orden que la regula, que no es necesario ni conveniente que aparezca con su fecha en el Decreto de estructura, pues puede cambiar a lo largo de la vigencia de éste y porque emana de la persona titular del Departamento de que se trate y de la del Departamento de Economía y Hacienda.
- La letra d) del apartado 4 del artículo 6 entendemos que debería completarse (último inciso) con la mención íntegra del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueban las Instrucciones que establecen los principios generales para la incorporación del uso y conocimiento del euskera en los contratos celebrados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Sin ser objeto de este informe, ha de



EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

Kontratazio Publikoaren Aholku Batzordea

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Asesora de Contratación Pública

decirse sin embargo que dichas Instrucciones deben ser matizadas en el sentido de que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de la solvencia técnica.

- Tanto en el apartado 5 del artículo 6 como en el 2 del artículo 9 (ambos relativos a las funciones de las Asesorías Jurídicas del Departamento), convendría exceptuar de los cometidos de dichas Asesorías el asesoramiento jurídico de la Mesa de Contratación, que de acuerdo con el borrador de Orden de establecimiento de la composición de la Mesa de Contratación, corresponde al vocal de la misma que realiza el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.
- Respecto al artículo 8, se sugiere suprimir la letra i) ya que no hay contratos que sean competencia de cada Dirección, y por tanto no ha lugar a la emisión de certificaciones respecto a los mismos. En caso de supresión, las letras j), k) y l) deberían obviamente pasar a ser la i), j) y k), respectivamente.
- Ya en el artículo 13 (Dirección de Vivienda, Suelo y Arquitectura), apartado 2, letra l), se estima conveniente modificar su literal en el inciso “autorizar las obras de modificación, mejora y reforma de dichas viviendas” (se refiere a las viviendas de protección oficial), para indicar que la autorización de modificaciones de contratos de obra o bien de nuevos contratos de obra serían en todo caso competencia del órgano de contratación.
- El artículo 17, sobre la Dirección de Infraestructuras del Transporte, en su apartado 2, letras b) y d), recoge todas las competencias “de elaboración, dirección, inspección y ejecución de obras de infraestructuras de transportes, incluida la aprobación de los proyectos de obra” y de “proyectos, obras y demás actuaciones ... relacionadas con el Ferrocarril Metropolitano de Bilbao”. Simplemente señalar que como son materias que pueden contratarse externamente, conviene precisar que si es así se realizarán por la Dirección las funciones correspondientes a la figura de responsable del contrato. Igualmente, cuando en la letra i) se recoge la función de actuar como oficina de supervisión de proyectos y prestar apoyo técnico para la redacción de proyectos ferroviarios.
- El artículo 18 versa sobre las Delegaciones Territoriales de Vivienda. La letra g) del apartado 1, menciona que les corresponde “Resolver sobre la concesión de la prórroga en el plazo de ejecución de las obras... en relación con las viviendas de protección pública no promovidas por el Departamento”. Sin perjuicio del resto de asuntos sobre



EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

Kontratazio Publikoaren Aholku Batzordea

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Asesora de Contratación Pública

las que resolverían las Delegaciones según dicha letra g), ésta aquí recogida plantea la duda de si se refiere a obras públicas, cuyo órgano de contratación ha de ser siempre quien resuelva sobre estas cuestiones, y sin olvidar que en obras más que prórroga del plazo de ejecución se suele tratar de ampliación del plazo de ejecución, que son aspectos distintos, ya que los contratos de obra per se no son prorrogables (se trata de prestaciones no reiterables).

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, una vez atendidas las recomendaciones vertidas en el mismo.